

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0355/2022/INFO

VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

Por recibido el día 29 (veintinueve) de julio de 2022 (dos mil veintidós), el Registro del Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Por lo anterior, se tiene¹ [REDACTED] promoviendo Recurso de Revisión contra la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), siendo recurrido el Sujeto Obligado: **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO"**. -----

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, acuerda: -----

ACUERDO:

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 49, 50, 121, 122, 142, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los artículos: 1, 3, 140, 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en armonía con los artículos 20, 25, fracciones X y XVI, asimismo, el artículo 34 del Reglamento Interior de esta Comisión, que faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para auxiliar a las Ponencias en la tramitación de los asuntos que conozcan y resuelvan; procediendo a acordar su admisión, así como la integración del expediente que corresponda y a registrarse en el Libro de Gobierno.-----

El artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el plazo para la contestación a la solicitud de información, mismo que se transcribe: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

Con base en lo anterior y al hacer un análisis, se observa que la persona Recurrente presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información al Sujeto Obligado: "Universidad Autónoma de Querétaro" en fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

Ahora bien, la Lic. Gabriela I. Barmejo Chávez, Coordinadora Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro solicitó la prórroga establecida en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para la entrega de la información a la MSI. Sandra Arteaga Ríos, quien funge como responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace del sujeto obligado mediante oficio SA/CA/070/22 de fecha 4 (cuatro) de julio del presente año, ampliación la cual debió ser aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. -----

En otro sentido, se tiene que la recurrente realizó la presentación del recurso antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es decir en fecha 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), esto en el sentido de que la solicitud se presentó en fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós) y el plazo para la respuesta concluía el 12 (doce) de agosto del presente año, esto de acuerdo al artículo 130 primer párrafo, así como al Acuerdo que fija los días de descanso obligatorios, días inhábiles y periodos vacacionales de la presente Comisión de fecha 04 (cuatro) de febrero del año en curso, y el Acuerdo aprobado mediante el Pleno de sesión ordinaria de fecha 13 de julio del presente año, en donde se suspendieron plazos y términos en las fechas 11, 12, 13, 14 y 15. Lo anterior, a efecto de no vulnerar el ejercicio y garantía de los derecho de acceso a la información y protección de datos personales, esto en consecuencia de la intermitencia presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción V de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, no actualizando ninguna de las causales previstas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, al haber sido presentado antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información. -----

Se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber al Recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su Recurso de Revisión con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) y se firma el día de su el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien actúa ante la C. LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIA PONENTE, quien da fe. DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).
CONSTE. -----

LGR **1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.